

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, agosto 31 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva a continuación.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2021-378-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **DAMARIS MARTINEZ GALVIS**, en representación de la menor A.M.V.M, contra el señor **FARID JOSE DEL VALLE AHUMADA**, reúne las exigencias prevista en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se libraré mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las cuotas pactadas.

Se decreta el embargo del 40% del salario que el demandado recibe en la empresa AGUACARIBE SAS ESP.

Se accede a la restricción de salida del País e inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios – REDAM.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, únicamente a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **DAMARIS MARTINEZ GALVIS**, en representación de la menor A.M.V.M, contra el señor **FARID JOSE DEL VALLE AHUMADA**, por la siguiente suma:

- Por \$ 2.285.000 por las cuotas de alimentos ordinarias causadas entre

insolutas entre abril de 2022 y agosto de 2023.

- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del 40% del salario que el demandado recibe en la empresa AGUACARIBE SAS ESP.
- Inscripción en el Registro REDAM.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **FARID JOSE DEL VALLE AHUMADA**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: AUTORIZAR a la DEFENSORA DE FAMILIA: YENNY MILENA PULIDO FORERO para actuar en representación de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 149 de 1° de agosto de 2023.  JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario
